7.181

7.181

7.182

7 182

7.182

neral de transparte de viajeros por carretera (V-226: JA-19-AL) (EC-JA-183) (**PP. 357/90**).

Resalución de 19 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia información pública sobre el expediente de sustitución de la concesión de servicia pública regular permanente de usa general de transparte de viajeras par carretera (V-4039: JA-388-AL) (EC-JA-191) (PP. 333/90).

Resolución de 26 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia información pública sobre el expediente de sustitución de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera (V-2836: JA-281-AL) (EC-JA-192) (PP. 336/90).

Resolución de 4 de julia de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre información pública de solicitud de sustitución y unificación de las concesianes que se citan. (EC-JA-27) y (EC-JA-028) (PP. 1089/90).

Resolución de 25 de julio de 1990, de la Delegación Pravincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación que se cita (JA-2-CO-123). Resolución de 3 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras que se citan (JA-1-GR-118.M).

7.183

Resolución de 7 de agosto de 1990, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra de variante de Bonares Norte-Rociana (JA-2-H-143).

7.187

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Anuncio (PP. 1185/90).

7.189

RADIOTELEVISION DE ANDALUCIA

Resolución de 14 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Empresa Pública de Radiotelevisión de Andalucía, por la que se hacen públicas las actas pravisionales de admitidos y excluidos para las pruebos de admisión para la contratación de trabajadores fijos en la empresa pública de la Radiotelevisión de Andalucía y sus saciedades filiales según la canvocatoria de 28.6.90 (PP. 1218/90.

7.189

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de agasto de 1990, par la que se fija la distribución de las créditas derivada del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Cansejerías.

Como consecuencia del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, resulta necesario establecer una nueva correlación entre las Secciones Presupuestarias que figuran en el Estada General de Ingresos y Gastos del Presupuesto inicial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Consejerías que componen el Cansejo de Gobierna, para evitar dificultades en la gestión de los créditos del Presupuesto, en aplicación de lo establecido en dicho Decreta así coma en la Dispasición Final Primera de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, que autoriza a esta Consejería a efectuar las adaptaciones técnicas que pracedan camo consecuencia de reorganizaciones administrativas.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO:

Primera. Los créditos seguirán manteniendo la codificación con que figuron en el Estado General de Ingresos y Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónama de Andalucía pora 1990, sin perjuicio de las competencias que desde la entroda en vigor del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, corresponden a los Titulares de las Consejerías.

Segundo. a) Los créditos de las Seccianes Presupuestarias que no se encuentren afectadas por el referido Decreto se gestionarán por las Consejerías, a las que estén asignadas, sienda tramitados los expedientes, para su fiscalizacián, ante sus respectivas Intervenciones Delegadas o, en su caso, ante las Intervenciones Provinciales.

b) Los créditos de la Sección Presupuestaria 14 se gestionarán par el Titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a autoridad de la misma que tenga atribuida la competencia, siendo tramitados los expedientes, para su fiscalización, ante la Intervención Delegada de la anterior Cansejería de Hacienda y Planificación o, en su caso, ante las Intervenciones Provinciales.

Tercero. Créditos del Capital I.

a) Sin perjuicio del ejercicio de las competencias correspondientes en cuanta a nombramientos, ceses, cambios de destino y cualesquiera atras incidencias de personal, hasta tanta exista valoración definitiva de los servicios afectodos por la reestructuración de Consejerías, los créditos del Capítulo I can Código de Sección 01, 13, 17 y 19 se gestionarán, desde la fecha de entrada en vigar del Decreto del Presidente 223/1990, par los Titulares de las Cansejerías de la Presidencia, Trabajo, Salud y Cultura y Medio Ambiente, o autoridad de dichas Consejerías que tengan atribuidas las competencias, siendo tramitados los expedientes, para su fiscalización, ante las Intervenciones Delegadas de las antiguas Consejerías de la Presidencia, Fomento y Trabajo, Salud y Servicios Sociales y Cultura a, en su caso, ante las Intervencianes Provinciales.

b) En la Sección 17.33 se habilitarán los créditos necesarios en los artículos 10, 11 y 16, para atender las retribucianes del personal de la Consejería de Asuntos Saciales, que no estén datodas en otra Sección Presupuestaria, siendo gestionadas las mismas par la Titular de ésta, y tramitadas los expedientes para su fiscalización ante el Interventor Central del Instituto Andaluz de Servicios Saciales.

Cuarto. Créditos del resta de las Capítulos.

a) Asignar a la Consejería de Economía y Hacienda las créditos con Código de Programa 1.7.B. (Andalucía 92) de la Sección Presupuestaria 13, 6.2.A. (Promoción y Desarrollo Industrial). 6.3.A. (Fomento Energético), 6.4.A. (Fomento de la Minería), 6.5.A. (Reforma de las Estructuras Comerciales), 6.5.B. (Promoción Camercial), 6.6.A. (Ordenación de la Oferta Turística), 6.6.B. (Infraestructura Turística), 6.7.B. (Fomento y Apaya a PYMES) y 6.8.A. (Planificación Ecanómica y Caordinación can lo CEE). Igualmente asignar a esto Cansejería las créditas con Códiga de Programa 1.2.B. (Dirección y Servicios Generales de Fomento y Trabaja), con referencia a las competencios asumidas por el aludida Decreto, y los remanentes incarparados con Códiga de Programa 0.0.0. que se encuadren en alguno de los anteriormente reseñados.

b) Asignar a la Consejería de Asuntos Sociales el resto de los créditos con Código de Programa 2.2.F. (Acciones en favor de las emigrantes andaluces), 2.2.C. (Servicios Sociales) de la Sección Presupuestaria 17, 2.2.G. (Plan Antidroga), 3.5.C. (Juventud) así como los de las aplicacianes presupuestarias 01.01.412 y 01.01.712 del Pragrama 1.1.A. (Dirección y Servicios Generales de la Presidencial y 17.01.412, 17.01.712, 17.11.412, 17.11.712, 17.18.412 y 17.19.712 del Programa 1.2.1. (Dirección y Servicios Generales de Salud y Servicios Sociales). Igualmente se asignan a esta Consejería los créditos con Cádigo de Programa 1.1.A. (Dirección y Servicios Generales de Salud y Servicios Sociales) y 1.2.K. (Dirección y Servicios Generales de Salud y Servicios Sociales) y 1.2.K. (Dirección y Servicios Generales de Cultura) con referencia a las competencias saumidas por el Decreto y los remanentes incorporados con Código de Programa 0.0.0. que se encuadren en algunos de las Programas o aplicaciones anteriores.

c) Asignar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente las créditos de las aplicacianes presupuestarias 01.01.410 y 01.01.710 del Programa 1.1.A. (Dirección y Servicios Generales de la Presidencia) y los remanentes incorporados que se encuadren en algunas de las aplicaciones anteriores.

Quinto. Los créditos aludidos san todos los gestionados en el ejercicio actual, tanto de Presupuesto corriente como de remanentes incorparados, generados o ampliados si las hubiere, cualquiera que sea la fase contable en que se encuentren, cantinuando ésta car las cadificaciones y referencias que poseen actualmente.

Sexto. Los expedientes que se deriven de los créditos que ahora se asignan seguirán siendo fiscalizados por las Intervenciones Delegadas de las Consejerías o, en su caso, Provinciales, que con anterioridad al Decreto del Presidente 223/1990, los tuviesen adscritos.

Séptimo. La presente Orden será aplicable desde el día siguiente al de su publicación, si bien será revisada o camplementada en el momento en que exista valoración definitiva de los servicias afectados por la reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto antes oludida.

Sevilla, 7 de agasto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO Consejera de Ecanomía y Hacienda

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se regula la información a suministrar por los notarias en relación a la gestión de los tributos cedidos a la Camunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido por delegación del Estado, en las términos y condiciones que establece el Estatuto de Autonomía, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de una serie de tributos entre los que se encuentran el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisianes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artícula 55 del Texto Refundido de la Ley del Impuesta sobre Transmisianes Patrimoniales y Actas Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/80, de 30 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen la obligación légal que

incumbe a los Notarios de facilitar determinados datos con trascendencia tributaria, obligación específica que se complementa con la abligación genérica recogida en el artículo 111 de la Ley General Tributaria.

El adecuado manejo y una eficaz utilización de la información obliga a normalizar la presentación y el formato can arreglo al cual deberá ser facilitada la misma a los Servicias de Inspección Tributaria de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Ecanomía y Hacienda.

En su virtud, y en aplicación de lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, y demás disposicianes de pertinente aplicación,

DISPONGO:

Primero. En aplicación de lo dispuesta en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3050/80, de 30 de diciembre, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesta sobre Transmisianes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentadas y en el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los Notarias que según la demarcación notarial ejerzan sus funcianes en el ámbito territarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitirán al Servicio de Inspección Tributaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Ecanomía y Hacienda que carresponda, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, las relaciones de documentos referidos en dichas normas, cumplimentadas de acuerdo con los modelas que figuran como anexos I y II a la presente Orden.

Segundo. La información se remitirá con arreglo a las instrucciones que figuran como anexo III a la presente Orden.

Tercero. Par la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria se podrá autorizar la remisión de información par medio de soportes magnéticos, con la forma y especificaciones que por dicha Dirección General se determine en cada caso.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO Conseiero de Economío y Hacienda